

pueden quedar disimuladas en la propia topografía y recubiertas con tierra si es necesario.

No hay impactos señalados sobre la vegetación ni, como en caso de la fauna, hay especies amenazadas o vulnerables que hayan de sufrir daños.

Pequeñas migraciones podrán, según el estudio, suplir los hábitat anegados y en muchos casos el incremento de zonas húmedas favorecerá el desarrollo de las especies que las ocupan o utilizan.

El agua puede sufrir una degradación por eutrofia y un enturbiamiento pasajeros. Cifra el caudal ecológico en 143 litros por segundo como 10 por 100 de caudal medio anual. Y estima favorable sobre la población la creación de «algo» en una zona vacía y degradada, sin que haya casi afección a la agricultura o ganadería, que no pueda ser compensada.

El impacto ambiental se estudia mediante dos matrices, una para el vaso y su entorno y otra para la zona de aguas abajo. Los resultados estimados son 9,31 para el primer caso y 14,59 para el segundo, ambos positivos.

La evaluación considera tres fases: Construcción, restauración y explotación. La primera con impacto negativo casi general, especialmente acusado sobre aves y vegetación exterior al vaso, o sobre los terrenos de utilización agrícola. La fase de restauración compensa estos impactos y la de explotación sólo acusa impactos negativos en el vaso, calidad de agua y erosión, siempre según las matrices calculadas.

Las medidas correctoras se presentan en el capítulo 6 agrupadas en tres etapas: Antes, durante y después de la construcción de las obras de la presa.

Las primeras para establecer una normativa de usos del embalse que preserve la calidad del medio ambiente, incluso en el diseño de edificios e instalaciones.

Durante las obras, se propone:

- Selección de áreas de extracción de materiales y escombreras.
- Deforestación del vaso y retirada parcial de tierra vegetal.
- Limitación de superficies de servicios.
- Eliminación de polvo. Balsas de decantación.
- Control de itinerarios de maquinaria y asentamientos.
- Depuración de efluentes y control de basuras.
- Eliminación final de instalaciones de obra.
- Restitución de terrenos afectados.
- Repoblaciones en cola de embalse y barrancos adyacentes.
- Implantación en márgenes de especies resistentes al anegamiento.
- Desmontado y reconstrucción del puente romano y ruinas románicas.

Durante la explotación:

- Control de caudales y volúmenes embalsados.
- Control de la calidad del agua.
- Implantación de nuevas especies.
- Planes de repoblación forestal de la cuenca.

El capítulo 7 define el Plan de Vigilancia Ambiental que se refiere al control de la calidad de las aguas mediante análisis periódicos, control meteorológico, muestreos para seguimiento de la población piscícola y de la eficacia del caudal ecológico.

No se ha aportado documento de síntesis.

2. *Análisis de su contenido.*—El estudio es sencillo pero puede considerarse suficiente por cuanto la afección ambiental no es significativa y los impactos compatibles o moderados, como ya pudo deducirse de los informes aportados en el trámite de consultas previas, especialmente el del ICONA.

El estudio de alternativas se ha limitado al tipo y altura de presa ya que la elección de cerrada fue previamente definida en el «Estudio de regulación del río Alcanadre y afluentes» redactado por la Confederación Hidrográfica del Ebro en 1985. Los condicionantes geológicos que aconsejan no superar el nivel máximo de embalse ordinario elegido y la justificación del perfil de presa son razones suficientes para aceptar la solución propuesta, dado que en todo caso las afecciones ambientales son similares o inferiores a las de otras variantes. En ninguna de ellas es previsible afección a los hábitat del parque de la sierra de Guara, suficientemente alejado.

El inventario ambiental contiene datos bastantes para considerar las afecciones e impactos previsibles. No existiendo anegamiento de viviendas o núcleos habitados, la expropiación se limita a la exigida por las obras de presa y embalse con efecto totalmente recuperable, dadas las características degradadas de la ocupación y utilización del suelo.

El caudal ecológico se ha deducido con criterios empíricos, por lo cual ha de tomarse con la debida reserva hasta que pueda justificarse su ido-

neidad práctica a partir del momento del primer llenado del embalse.

Debe definirse, con estudios hidráulicos concretos, el comportamiento del río en su tramo aguas abajo de la presa, considerando los caudales regulados cuya circulación se ha previsto.

Del mismo modo deberá estudiarse si el embalse puede presentar problemas de sedimentación de arrastres o desprendimientos que acorten su vida útil.

Será necesario también aportar un proyecto de instalaciones de obra, canteras, escombreras, etc., de forma que sea posible evitar tanto la contaminación de aguas del río por vertidos orgánicos, grasas o inertes como su recuperación paisajística tras la conclusión de las obras.

A fin de minimizar el impacto sobre la fauna, especialmente de aves, se exigen las precauciones habituales para el uso de explosivos, reducción del ruido, etc.

El condicionado de esta declaración contiene las prescripciones necesarias para que sean superados los inconvenientes que se han resaltado y una vez cumplidas puedan considerarse las obras de la presa ambientalmente aceptables.

#### ANEXO IV

##### Información pública

Durante el preceptivo trámite de información pública han sido presentados tres escritos de reclamación.

Por doña Jenara Santolaria Laliena para reclamar por posible afección de las obras a terrenos de su propiedad no incluidos en la lista de expropiaciones del proyecto.

Por don Miguel Angel Bueno Momprade, denunciando un error en la designación de propiedades de la misma lista.

Por la Comunidad General de Riegos del Alto Aragón que en un extenso escrito se opone a la posible creación de nuevas zonas de regadío con trasvase al futuro embalse de aguas del Gállego por no existir caudales disponibles, sin que ello suponga oposición a la utilización de aguas del Flumen en consolidación y mejora de dotaciones de zonas que las hubieran venido utilizando, o incluso para favorecer con aguas del río Guatizalema el abastecimiento de la ciudad de Huesca.

El expediente contiene la respuesta a las alegaciones por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Puede concluirse que ninguno de los escritos presentados tienen relación con las incidencias ambientales, debiendo ser sustanciados durante los trámites expropiatorios los dos primeros y en el expediente concesional el tercero.

**2728**

*RESOLUCION de 14 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al radioteléfono móvil VHF, marca «Maxon», modelo SMX-4050.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Telcom, Sociedad Anónima», con domicilio social en Alcobendas, avenida de la Industria, 32, código postal 28100,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al radioteléfono móvil VHF, marca «Maxon», modelo SMX-4050, con la inscripción E 97 92 0675, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 14 de diciembre de 1992.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

## ANEXO

## Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Radioteléfono móvil VHF.  
Fabricado por: «Maxon», en Corea.  
Marca: «Maxon».  
Modelo: SMX-4050.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1986) y corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio de 1986),

con la inscripción

E 97 92 0675

y plazo de validez hasta el 31 de diciembre de 1997.

## Advertencia:

Potencia máxima: 25 W.  
Separación canales adyacentes: 25 KHz.  
Modulación: Frecuencia.  
Banda utilizable: 68-88 Mhz.

La utilización de este equipo debe estar amparada por las correspondientes concesiones de dominio público radioeléctrico y del servicio.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 14 de diciembre de 1992.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

**2729** RESOLUCION de 14 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al radioteléfono CB-27, marca «Intek», modelo Handycorn-50-S.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Pavifa II, Sociedad Anónima», con domicilio social en L'Ametlla del Vallés, polígono industrial Montguit, calle F, nave 1 A-B, código postal 08480,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al radioteléfono CB-27, marca «Intek», modelo Handycorn-50-S, con la inscripción E 94 91 0004, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 14 de diciembre de 1992.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

## ANEXO

## Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Radioteléfono CB-27.

Fabricado por: «Intek, Sociedad Anónima», en Italia.

Marca: «Intek».

Modelo: Handycorn-50-S.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Orden de 30 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) y corrección («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio de 1986), Resolución de 14 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo) y Resolución de 3 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio),

con la inscripción

E 94 91 0004

y plazo de validez hasta el 31 de diciembre de 1994.

## Advertencia:

Potencia máxima: 3 W.  
Separación canales adyacentes: 10 KHz.  
Modulación: Amplitud.  
Banda utilizable: 26,965-27,405 MHz.

La tenencia y uso de este equipo deben estar amparados por la correspondiente autorización administrativa.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 14 de diciembre de 1992.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

**2730** RESOLUCION de 14 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al radioteléfono CB-27, marca «Intek», modelo 49-Plus.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de la Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Pavifa II, Sociedad Anónima», con domicilio social en L'Ametlla del Vallés, polígono industrial Montguit C/F, nave 1, A-B, código postal 08480,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al radioteléfono CB-27, marca «Intek», modelo 49-Plus, con la inscripción E 94 91 0005, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 14 de diciembre de 1992.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

## ANEXO

## Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Radioteléfono CB-27.

Fabricado por: «Intek, Sociedad Anónima», en Italia.

Marca: «Intek».

Modelo: 49-Plus.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Orden de 30 de junio de 1983 y corrección («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) y («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio de 1986),